



**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA TRASLADO DE
PERSONAS RETORNADAS VÍA AÉREA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**
No. MJSP-DGME-015/2019

Nosotros, **EDGARDO ALBERTO AMAYA COBAR**, de [REDACTED] años de edad, Abogado, de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en carácter de Designado, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil diecinueve, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número cien, Tomo número cuatrocientos veintitrés; y, b) Acuerdo número Ciento Setenta y Dos, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y **JOSÉ ALEXANDER SORTO GARCÍA**, de [REDACTED] de edad, transportista, del domicilio y departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Director Presidente Propietario de la Junta Directiva y Representante Legal de la **SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SETCS, S.A. DE C.V.**, del domicilio departamento [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que acredito y así lo hago

constar por medio de fotocopia certificada por notario de la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, en la cual se incorpora el Texto Integro de su Pacto Social, otorgada en la ciudad de Sonsonate a las nueve horas del día siete de julio de dos mil once, ante los oficios del Notario José Roberto Castillo Quintanilla e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Seis del Libro Dos Mil Ochocientos Treinta y Dos del Registro de Sociedades, el día dieciséis de noviembre de dos mil once, la cual contiene las disposiciones que rigen a dicha Sociedad en la actualidad, de la que consta que su denominación y naturaleza es como se ha expresado; que su plazo es indeterminado; que su finalidad es, entre otras, dedicarse a todos los actos comerciales y de prestación de servicios en el área del transporte colectivo en términos generales, sin limitación alguna, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, electo para un período de dos años, y b) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Cuarenta y Tres del Libro Tres mil Ochocientos Sesenta y Cuatro del Registro de Sociedades, el día trece de marzo del dos mil dieciocho, en la que consta que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, fui electo como Director Presidente Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad para un período de dos años, que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**; convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE SERVICIO PARA TRASLADO DE PERSONAS RETORNADAS VÍA AÉREA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, bajo la modalidad de libre gestión con base en los artículos 40, letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en lo sucesivo se denominará RELACAP, y la Ley de

Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a brindar el servicio de traslado de la población retornada vía área, desde el Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, hacia las instalaciones del Centro de Atención Integral para Migrantes de la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad a los requerimientos señalados en su oferta técnica y económica presentada, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE VIAJES	PRECIO UNITARIO POR VIAJE	PRECIO TOTAL
TRANSPORTE PARA RETORNADOS VÍA AÉREA	150	\$ 200.00	\$ 30,000.00
TOTAL SIN IVA		\$ 200.00	\$ 30,000.00
13% IVA		\$ 26.00	\$ 3,900.00
TOTAL CON IVA		\$ 226.00	\$ 33,900.00

EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como, por las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato y serán: el requerimiento de cotización; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; las resoluciones modificativas; las garantías de cumplimiento de contrato, y cualquier otro documento que en su caso emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será contados a partir de la notificación de su respectiva legalización al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total del contrato por el servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de hasta **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$33,900.00)**, el precio unitario por viaje es por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$226.00)**, que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA, a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería. El pago se hará en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrega del quedan respectivo, previa presentación de la factura de consumidor final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia - Dirección General de Migración y Extranjería, con número de NIT [REDACTED] además EL CONTRATISTA deberá presentar actas originales de recepción por el servicio proporcionado, que deberá contener la cantidad de viajes efectuados, a través de las cuales conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, debidamente firmadas y selladas por un representante de EL CONTRATISTA y por el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este instrumento provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública - Dirección

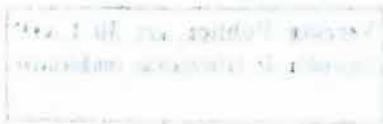
General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81- Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01- Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a prestar el servicio objeto de este Contrato, atendiendo a las necesidades de EL MINISTERIO y conforme a la cláusula primera, comprometiéndose a prestar el servicio principalmente en brindar el traslado de personas retornadas vía aérea, desde el Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, hacia las instalaciones del Centro de Atención Integral Migrantes de la Dirección General de Migración y Extranjería, por la cantidad de ciento cincuenta (150) viajes, y se reserva el derecho de aumentar o disminuir la demanda de viajes, el servicio se brindará de lunes a viernes, con previa notificación de doce (12) horas de anticipación de acuerdo a lo estipulado en la oferta presentada por EL CONTRATISTA, el autobús deberá tener capacidad mínima de cincuenta (50) pasajeros, que incluyan motorista y combustible, con capacidad de velocidad de ochenta (80) kilómetros por hora, con aire acondicionado en perfectas condiciones, presentar constancia de buen estado de la unidad extendida por taller legalmente establecido y la respectiva emisión de gases, sistema de cierre de las ventanas, la tapicería debe estar en buen estado, los asientos reclinables y confortables, la unidad debe estar provista permanentemente de un extintor, triangulo y todo lo exigible por las unidades correspondientes. EL CONTRATISTA, garantizará la calidad del trabajo que ejecute y si se presentare defectos o deficiencias en el mismo se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 122 LACAP. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos

Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: LA CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de la garantía, se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad



Pública, en adelante DACI, formulará por escrito a EL CONTRATISTA el reclamo respectivo y pedirá la reposición del servicio. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO en la DACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,780.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) de la cantidad total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, el licenciado Rodolfo José Tula Morales, Colaborador Técnico de la Dirección de Atención al Migrante de la Dirección General de Migración y Extranjería; según acuerdo de nombramiento número **Doscientos**, de fecha diez de julio de dos mil diecinueve. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en

los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del RELACAP, así como, las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN

UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo de la 100 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, de la LACAP, y el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por

escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B3, Primera planta, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil diecinueve.


EDGARDO ALBERTO AMAYA COBAR,
EL MINISTERIO.



[REDACTED]
EL CONTRATISTA.

CONFIDENTIAL

[REDACTED]

[REDACTED]



CONFIDENTIAL

[REDACTED]